84.

Si el pobre obtuviere sentencia en su favor con condenacion de costas, la parte condenada pague el valor del papel sellado por su justo precio, y las Justicias de estos Reynos lo hagan asi cumplir y executar, y lo que de esto procediese se entregue al Receptor ó Tesorero de este derecho, tomando la razon, y certificandolo el Escribano propietario, sopena de pagarlo con doblo, y que de esto se les ha de hacer y haga cargo en las visitas y residencias.

85.

Memoriales §. 8. de la Ley 45. ya citada.

Todos los memoriales que se diesen á S. M. sobre qualesquiera negocios ò pretensiones, han de ser en papel del Sello quarto: los que se diesen por qualesquiera de los Ministerios, ó para verse en qualquiera Consejo, Junta ó Tribunal en papel del mismo Sello quarto, y sin esta calidad no se puedan recibir, ni decretar los que se presentaren en los Consejos de Estado, Cámara, y Guerra, y en las demás Juntas y Tribunales sobre qualesquiera pretensiones, no entendiendose esto de los que se diesen solamente para hacer recuerdo de algun negocio ó pretension.

86.

Escrituras y otros despachos que se expiden en pergamino §. 9. de dicha Ley 45.

Para asegurar la perpetuidad igualmente que la comodidad de las partes en la expedicion de muchas escrituras y despachos que se escriben en pergamino, se diputarán Sellos particulares en persona señalada para este efecto, y con ellos se sellarán qualesquiera Cédulas, Privilegios, Executorias ú otros qualesquiera despachos que se escribiesen en pergamino, aplicandoles el Sello correspondiente á su calidad; y los dichos Sellos se han de mudar cada año.

Por